



Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica



Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 7 marzo del 2022

AÑO CXLIV

Nº 44

96 páginas



Contáctenos



2290-8516
2296-9570 ext. 140



www.imprentanacional.go.cr/contactenos/contraloria_servicios



Whatsapp 8598-3099



Buzones en nuestras oficinas
en la Uruca y en Curridabat



contraloria@imprenta.go.cr



Horario de 8 a.m. a 4 p.m.

Contraloría
de Servicios



Imprenta Nacional
Costa Rica

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DEL ARTÍCULO 183 Y DEROGACIÓN
DEL INCISO 3) DEL ARTÍCULO 113 Y DE LOS
ARTÍCULOS 120 Y 143 DE LA LEY 4573,
CÓDIGO PENAL, DE 4 DE MAYO DE 1970**

ARTÍCULO 1- Se reforma el artículo 183 de la Ley 4573, Código Penal, de 4 de mayo de 1970. El texto es el siguiente:

Artículo 183- Si el hecho ha sido cometido exclusivamente con el fin de amparar al menor, la pena será de un mes a dos años de prisión.

ARTÍCULO 2- Se derogan el inciso 3) del artículo 113, y los artículos 120 y 143 de la Ley 4573, Código Penal, de 4 de mayo de 1970.

Rige a partir de su publicación.

Erick Rodríguez Steller
Diputado

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos.

1 vez.—Exonerado.—(IN2022627320).

**LEY PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA, EL LIBRO
Y LAS BIBLIOTECAS**

EXPEDIENTE N° 21534

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

Los suscritos Diputados y Diputadas, miembros de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, rendimos Dictamen Afirmativo de Mayoría sobre el proyecto LEY PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA, EL LIBRO Y LAS BIBLIOTECAS, Expediente N° 21534, iniciativa del diputado Mario Castillo Méndez, publicado en La Gaceta N° 154, Alcance 185, del 19 de agosto del 2019, con base en las siguientes consideraciones:

I) OBJETIVO DEL PROYECTO

El proyecto en consideración pretende la creación de una ley dirigida al fomento de la lectura, la escritura y las bibliotecas; así mismo a la producción y circulación del libro en cualquier soporte y a las entidades, procesos y recursos relativos a ellos. Reconociendo así a la lectura como un derecho cultural esencial para mejorar los niveles educativos, científicos y tecnológicos de la población.

La ley plantea promover y apoyar todas aquellas prácticas de lectura y escritura en la población costarricense. De esta forma lograr un apoyo dirigido hacia la formación tanto de lectores y escritores para un aumento en la producción y circulación del libro.

Se pretende fomentar y apoyar la diversidad de las expresiones lingüísticas y culturales, así como la oralidad, el rescate y el fomento de la tradición oral. Adicionalmente motivaría la participación ciudadana en el fomento de la lectura, la escritura, el libro y las bibliotecas.

II) TRÁMITE LEGISLATIVO

- Procedimiento de ley ordinario.
- Diputado Proponente: Mario Castillo Méndez
- Iniciado el 30 de Julio del 2019.
- Se asigna a la Comisión de Ciencia, Tecnología y Educación.

- Publicado en La Gaceta número 154 Alcance 185, del 19 de agosto del 2019
- Se recibe en la Comisión de Ciencia, Tecnología y Educación el 21 de agosto del 2019.
- Ingresa en el orden del día el 12 de setiembre del 2019
- El día 12 de marzo del 2020 la iniciativa es dictaminada en la Comisión de Ciencia, Tecnología y Educación.
- El 08 de junio del 2020, la iniciativa ingresa al orden del día en el Plenario Legislativo.
- El día 16 de junio del 2020, es votada en primer debate en el Plenario Legislativo.
- El 25 de agosto del 2020 son remitidas las mociones vía artículo 137 a la Comisión de Ciencia, Tecnología y Educación.
- El 27 de agosto del 2020 ingresan al orden del día las mociones vía artículo 137 de la Comisión de Ciencia, Tecnología y Educación.
- El 07 de setiembre del 2020 es aprobada la moción 154 en el Plenario Legislativo.
- El 16 de setiembre del 2020 es remitida por primera vez a la comisión dictaminadora vía artículo 154.
- El día 24 de setiembre del 2020 ingresa la iniciativa al orden del día y debate en la Comisión de Ciencia, Tecnología y Educación.

III) CONSULTAS Y RESPUESTAS INSTITUCIONALES

De acuerdo al criterio emitido por el Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos y lo establecido en el Artículo 126 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, el Expediente N° 21534 Ley para el fomento de la lectura, el libro y las Bibliotecas, no posee consultas obligatorias. Del mismo modo se decide realizar consultas no obligatorias a las siguientes instituciones:

- Cámara Costarricense del Libro
- Universidades Públicas
- Ministerio de Hacienda
- Ministerio de Cultura y Juventud

Sin embargo, únicamente se reciben como respuestas institucionales las siguientes:

CÁMARA COSTARRICENSE DEL LIBRO

El 30 de setiembre del 2019, entra respuesta donde expresan lo siguiente:

a) Se manifiestan a favor del proyecto de ley de manera en que se comprometen a realizar un esfuerzo para hacer que la propuesta se convierta realmente en un avance en la vida cultural, educativa y económica del país.

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

El 04 de febrero del 2020 entra respuesta donde señalan lo siguiente:

a) Artículo 2: párrafo primero, línea 8, cambiar la palabra “garantizará” por “debe promover” y posterior a “la escritura,” agregar “así como”.

b) Artículo 3: inciso 1, agregar “para el desarrollo de una ciudadanía crítica y reflexiva”.

c) Artículo 5: párrafo primero, línea 1, cambiar “los poderes públicos” por “el Estado costarricense y sus instituciones centrales y descentralizadas”.

d) Artículo 8: párrafo primero, línea 3, cambiar “bibliodiversidad” por “en formato físico y/o digital”.

e) Artículo 13: línea 2, posterior a bibliotecas agregar “físicas o virtuales”.

f) Artículo 24: agregar “a nivel regional y con libre acceso para autores y escritores nacionales”.